

**EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA**

**II Plan de Desarrollo Sostenible del Parque  
Natural Sierra de Baza y su área de influencia  
socio-económica**

**DOCUMENTO DE ALCANCE**

Sevilla, marzo de 2019

## ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	<b>2</b>
<b>2. PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD Y CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS</b>	<b>2</b>
<b>3. CONTENIDOS DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</b>	<b>3</b>
<b>4. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b>	<b>6</b>
<b>5. INFORMACIÓN AMBIENTAL</b>	<b>9</b>
<b>6. APORTACIONES AL PLAN</b>	<b>26</b>
<b>7. CONSULTAS</b>	<b>27</b>
<b>ANEXO I: Relación de entidades consultadas y de informes recibidos en fase de consultas.</b>	<b>28</b>
<b>ANEXO II: Cartografía e información complementaria</b>	<b>30</b>
<b>ANEXO III: Metodología empleada en el análisis de la información ambiental</b>	<b>31</b>



## 1. INTRODUCCIÓN

Atendiendo a lo contemplado en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante Ley 7/2007), la evaluación ambiental estratégica es el procedimiento administrativo instrumental respecto del de aprobación o de adopción de planes y programas, a través del cual se analizan los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de los planes y programas.

La evaluación ambiental estratégica del II Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural Sierra de Baza y su Área de Influencia Socioeconómica ha sido iniciado por la entonces Secretaria General de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en calidad de órgano promotor, mientras que la actual Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible desarrolla sus competencias en este proceso en calidad de órgano ambiental.

El presente documento de alcance responde al marco establecido por la Ley 7/2007, proponiendo la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación que habrá de presentar el correspondiente estudio ambiental estratégico como parte integrante del Plan con los contenidos exigidos por la Ley 7/2007, así como toda aquella información que se considere razonablemente necesaria.

Los objetivos del estudio ambiental estratégico son:

- Visionar alternativas razonables técnica y ambientalmente viables que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del Plan.
- Identificar, describir y evaluar los posibles efectos significativos del Plan sobre el medio ambiente.
- Definir las medidas que puedan paliar tales efectos.
- Diseñar un sistema de seguimiento ambiental y de evaluación que permita la adecuación y mejora del plan ante los efectos reales producidos.

Por otra parte, el documento de alcance aporta al promotor toda la información ambiental existente en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) sobre el ámbito del Plan, así como el resultado de las consultas realizadas desde el órgano ambiental a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, al objeto de aportar la mayor información disponible en esta fase del procedimiento.

## 2. PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD Y CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS

Atendiendo a lo contemplado en la exposición de motivos de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el objetivo primordial es la incorporación de criterios de sostenibilidad en la toma de decisiones, es decir: *“dar respuesta a las tres dimensiones del concepto de desarrollo sostenible –ambiental, social y económica– ”*.



A este respecto, el principal instrumento de referencia para la orientación de las políticas públicas lo constituye la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2030 (EADS 2030), gracias a la definición de 13 áreas temáticas claves para la sostenibilidad, cada una de ellas con sus correspondientes líneas de actuación y medidas de acción que inciden en las ideas centrales que definen un modelo de desarrollo sostenible basado en la promoción de una economía verde y el refuerzo de la cohesión social.

El estudio ambiental estratégico debe realizar un análisis que justifique de qué forma el Plan contribuye a la consecución del concepto de sostenibilidad definido en la EADS 2030. En dicho análisis se deberá poner de relevancia la correspondencia existente entre las 29 medidas del Plan y los grupos de medidas que establece la EADS 2030 en cada una de sus áreas estratégicas (cohesión social, salud, educación y formación, gobernanza, recursos naturales, calidad ambiental, energía, cambio climático, movilidad, innovación y TICs, competitividad y empleo verde, producción y consumo sostenibles, desarrollo rural). Se realizará, a tal efecto, una descripción y valoración detallada de tales interacciones justificando argumentadamente la coherencia entre ambos documentos estratégicos y la contribución del Plan al desarrollo sostenible en su ámbito de aplicación y por ende al contexto territorial en el que se enmarca. A este respecto puede ser de utilidad el uso de los indicadores de seguimiento de la EADS 2030 como indicadores de contexto y de impacto.

Complementariamente a lo anterior, el estudio ambiental estratégico deberá justificar la coherencia del Plan con los restantes instrumentos de planificación estratégica de la Comunidad Autónoma de Andalucía con los que guarde relación. En referencia a esto, habría que añadir a lo considerado en el Borrador del Plan, la Estrategia de Infraestructuras de Telecomunicaciones de Andalucía 2020, así como eliminar el Plan Integral para el Fomento de la Artesanía 2014-2017 por haberse superado su periodo de vigencia. Finalmente, indicar la necesidad de rectificar el horizonte temporal de la Estrategia para la Generación de Empleo Medioambiental en Andalucía, que es 2030 en lugar de 2020.

### **3. CONTENIDOS DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

Teniendo en cuenta el presente documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del Plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del Plan, según establece el artículo 38.3 de la ley 7/2007.

Según esta misma Ley (anexo II apartado C) los contenidos mínimos a contemplar en el estudio ambiental estratégico serán los siguientes:

1. *Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas conexos.*

Este apartado tiene como finalidad aportar un resumen de los objetivos del Plan y sus propuestas, así como los aspectos concretos del Plan que interactúan con la planificación concurrente en su ámbito de aplicación.



*2. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.*

A este respecto, cabe mencionar al análisis de alternativas como elemento implícito a todo proceso planificador, siendo un elemento fundamental en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica. Así por tanto, este apartado persigue reflejar dicho análisis basado en la identificación de necesidades/prioridades y su relación con los problemas, amenazas y oportunidades existentes en el ámbito. Deberán describirse las alternativas finalmente consideradas, no siendo aceptable la alternativa cero por ser contraria a los principios de sostenibilidad establecidos. Se deberá justificar la opción elegida.

*3. Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.*

*4. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa.*

Este apartado persigue destacar los aspectos globales de mayor interés ambiental en el ámbito del Plan, concretando sobre aquellos que guarden mayor relación con sus objetivos y propuestas.

*5. Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.*

Este apartado se refiere a la necesidad de identificar y caracterizar ambientalmente las zonas que puedan resultar afectadas por la materialización de medidas con mayor impacto ambiental. De igual forma se persigue describir los cambios que puedan sufrir estas zonas considerando los relativos al cambio climático.

Con relación a este contenido, el órgano ambiental aporta en el apartado 4 de este documento toda la información ambiental disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (ver anexo II: Metodología empleada en el análisis de la información ambiental).

*6. Cualquier problema medioambiental existente que sea importante para el plan o programa, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.*

A este respecto el artículo nº 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, menciona:

*“Cualquier Plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una **adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar**, que se realizará de acuerdo con las normas*



*que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las Comunidades Autónomas, **teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar**. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos solo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública”.*

*7. Los probables efectos significativos en el medio ambiente, considerando aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio arquitectónico y arqueológico, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.*

Se caracterizarán y valorarán los efectos ambientales significativos, en especial los negativos, mediante una adecuada argumentación, así como las medidas asociadas a los mismos.

En la medida de lo posible, esta valoración se realizará teniendo en cuenta dos enfoques:

- De gran escala, relativo a la incidencia del Plan sobre los resultados de la *Evaluación de los Ecosistemas del Milenio en Andalucía* (Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. Red de Información Ambiental de Andalucía. 2012). El objetivo es conocer cómo pueden influir los grandes impulsores de cambio procedentes de la ejecución de las líneas de actuación (consumo de recursos naturales, cambios de usos del suelo, etc.) sobre el estado/tendencia de los ecosistemas/servicios ecosistémicos existentes en el ámbito territorial del Plan, y por ende sobre el modelo de sostenibilidad propuesto en la EADS 2030.

- De pequeña escala, relativo a los efectos negativos vinculados a las medidas que tengan mayor incidencia sobre el uso de recursos naturales y cambios de usos del suelo. A este respecto cabe hacer referencia a las conclusiones indicadas en el apartado 4.1.

*8. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.*

*9. Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento y control de los efectos significativos de la aplicación de los planes y programas.*

Definición de un programa de seguimiento ambiental que describa las medidas previstas para el seguimiento de los efectos significativos del Plan. Este programa velará por el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y los objetivos de protección ambiental marcados durante el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, proporcionando una valoración de las afecciones reales y de la integración ambiental alcanzada durante el desarrollo del Plan.



El siguiente capítulo 4 desarrolla los requerimientos a contemplar en el estudio ambiental estratégico en relación con el diseño de la evaluación.

10. *Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.*

11. *Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan.*

#### **4. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

El estudio ambiental estratégico deberá recoger un sistema de seguimiento y evaluación que vele por el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y objetivos de protección ambiental, proporcionando una valoración de las afecciones reales del Plan y de la integración ambiental alcanzada durante su ejecución. Los objetivos de este sistema de seguimiento y evaluación serán los siguientes:

1. Verificar la información que contemple el estudio ambiental estratégico y la idoneidad de la evaluación de los efectos significativos sobre el medio ambiente realizada durante el proceso de aprobación del Plan.
2. Identificar con prontitud posibles desviaciones de los efectos ambientales analizados en el estudio ambiental estratégico, así como efectos adversos no previstos.
3. Evaluar la ejecución de las medidas indicadas en el estudio ambiental estratégico para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos significativos del Plan.
4. Adoptar las oportunas medidas para corregir y evitar las desviaciones observadas y los efectos adversos no previstos.
5. Obtener conclusiones a cerca del grado de integración ambiental del Plan y su contribución al desarrollo sostenible.

Como herramienta a incluir en este sistema de seguimiento y evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico definirá un panel de indicadores con una triple misión:

- Ofrecer una impronta de la situación medioambiental del ámbito del Plan.
- Realizar un seguimiento de las afecciones de las actuaciones derivadas del desarrollo del Plan.
- Poner de manifiesto y valorar las tendencias de acercamiento o alejamiento de la sostenibilidad durante el desarrollo del Plan.

El panel de indicadores incluirá variables que informen de los impactos directos e indirectos que se produzcan entre las medidas propuestas por el Plan y los factores ambientales, económicos y sociales receptores de las mismas, en especial de aquellas medidas con mayores efectos ambientales (uso de recursos naturales y cambios de usos del suelo), y sobre el modelo de sostenibilidad propuesto en la EADS 2030. Se tomarán como indicadores de contexto e impacto los indicadores de seguimiento de la EADS 2030.

Seguidamente se aporta una tabla con las mencionadas medidas del Plan, su interacción con dicha estrategia, y los indicadores básicos a tomar de referencia para conformar dicho panel:



<b>MEDIDAS PDS</b>	<b>MEDIDAS EADS 2030</b>	<b>INDICADORES EADS</b>
<p><b>Nº5</b> Potenciar, fortalecer y divulgar la marca parque natural.</p> <p><b>Nº6.</b> Impulso y difusión del Parque Natural.</p> <p><b>Nº7.</b> Impulso de oferta turística dentro del Parque Natural.</p> <p><b>Nº8.</b> Impulso de iniciativas de turismo activo.</p>	<p><b>Medida REC NAT 1.7</b> Conservar los valores del paisaje como referente de identidad de los pueblos y de los territorios y como recurso cultural y turístico, y mejorar la calidad paisajística, de los entornos urbanos en particular.</p> <p><b>Medida REC NAT 1.9</b> Fomentar la conservación el patrimonio geológico como parte del patrimonio natural y como recurso turístico.</p> <p><b>Medida DES RUR 2.8</b> Mejorar la calidad de la oferta turística vinculada a los sistemas forestales y rurales.</p> <p><b>Medida DES RUR 2.7</b> Fomentar la marca Parque Natural de Andalucía como medio para comercializar productos y servicios de calidad que tienen como origen y soporte a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y sus áreas de influencia socioeconómica.</p> <p><b>Medida COH 3.3</b> Priorizar las inversiones, ayudas o concesiones en proyectos empresariales que tengan como fundamento la lucha contra la exclusión social y las desigualdades y que se ubiquen en zonas con alto nivel de desempleo, respetando los principios de la sostenibilidad en sus actuaciones.</p>	<p><b>Empleo verde en el medio rural</b></p> <p><b>Consumo de agua</b></p> <p><b>Consumo de energía per cápita</b></p> <p><b>Producción de residuos municipales</b></p> <p><b>Consumo de energía del sector transporte</b></p> <p><b>Emisiones de CO<sub>2</sub> del sector transportes</b></p> <p><b>Tasa de paro</b></p>
<p><b>Nº16.</b> Formación ambiental para la conservación ecosistémica.</p> <p><b>Nº17.</b> Fomentar el trabajo directo con los colegios. Unidad didáctica Parque Natural. Salidas al Parque Natural de todos los colegios del ámbito de forma programada.</p>	<p><b>Medida ED-FOR 3.1</b> Ampliar los programas de educación ambiental que contribuyan a la construcción de valores, conocimientos y herramientas para la sostenibilidad y la igualdad de oportunidades en todas las etapas del sistema educativo, la educación no reglada, las empresas y los diferentes sectores sociales.</p> <p><b>Medida ED-FOR 3.2</b> Reforzar la formación y sensibilización ambiental de la comunidad educativa.</p>	<p><b>Participación de la Población adulta en actividades de formación ambiental</b></p>
<p><b>Nº18.</b> Ejecución del Plan especial de los Proyectos de Ordenación de los Montes Públicos.</p>	<p><b>Medida DES RUR 1.1</b> Mantener la diversidad de sistemas agrícolas y forestales y el aprovechamiento integrado de masas forestales y cultivos agrarios como modo de mantener los paisajes, la biodiversidad y la cultura rural.</p>	<p><b>Índice de vegetación</b></p>
<p><b>Nº20.</b> Plan Integral para la realización de aprovechamientos de plantas aromáticas.</p> <p><b>Nº21.</b> Gestión adecuada del aprovechamiento micológico.</p>	<p><b>Medida COM-EV 2.8</b> Poner en valor actividades abandonadas desde un nuevo enfoque que actualmente permita su viabilidad económica, ambiental y social.</p> <p><b>Medida REC NAT 2.7</b> Fomentar prácticas agrarias compatibles con la conservación de los recursos naturales y la regeneración del suelo: respeto de especies no agrícolas, incorporación al suelo de los restos vegetales, riego mínimo y eficiente, no</p>	<p><b>Superficie de agricultura ecológica</b></p> <p><b>Empleo verde en el medio rural</b></p>



<b>MEDIDAS PDS</b>	<b>MEDIDAS EADS 2030</b>	<b>INDICADORES EADS</b>
	roturación de terrenos, cultivo de especies tradicionales, reducción de fertilizantes nitrogenados, agricultura ecológica, regenerativa y permacultura, etc. <b>Medida SAL 4.3</b> Fomentar el conocimiento entre las personas consumidoras para que incluyan las decisiones ambientales y sostenibles en el momento de la decisión de adquirir los alimentos. <b>Medida COH 2.3</b> Impulsar las empresas de economía social vinculadas con colectivos desfavorecidos, yacimientos de empleo y servicios de interés público.	
<b>Nº22.</b> Recuperación de la caza menor.	<b>Medida COM-EV 2.8</b> Poner en valor actividades abandonadas desde un nuevo enfoque que actualmente permita su viabilidad económica, ambiental y social.	<b>Empleo verde en el medio rural</b>
<b>Nº24.</b> Decaimiento de la masa forestal.	<b>Medida IN-TIC 1.1</b> Potenciar la I+D en el sector medioambiental.	<b>Masa forestal dañada por defoliación</b>  <b>Proporción del PIB destinado a la I+D</b>
<b>Nº25.</b> Estudio previo y análisis hídrico (acuíferos) <sup>1</sup>	<b>Medida DES RUR 3.1</b> Modernizar y optimizar las infraestructuras de riego con la incorporación de nuevas tecnologías, para reducir el consumo de agua de las explotaciones agrarias: redes inteligentes integradas en plataformas TIC, que optimicen la oferta disponible en función de las demandas concretas de cada especie vegetal y permitan la toma de decisiones en tiempo real y el uso de energías renovables.	<b>Consumo de agua</b>

El panel de indicadores finalmente seleccionado permitirá informar no sólo de los avances hacia la sostenibilidad del parque natural de Baza y su área de influencia socioeconómica (como se muestra en la tabla anterior), sino también de su contexto territorial, de los impactos ambientales producidos (especialmente los negativos) y de la propia ejecución de las medidas del Plan. Cada indicador deberá caracterizarse atendiendo a los siguientes aspectos: denominación, definición, línea de actuación asociada, efecto ambiental a medir, unidad de medida, periodicidad de medición, fuente de la información y valores de partida, intermedios y finales (en su caso).

El promotor del Plan, que es el responsable de su seguimiento, deberá desarrollar y, en su caso, ajustar progresivamente este sistema de indicadores atendiendo a los resultados que se desprendan de su ejecución. La vigilancia y seguimiento de estos indicadores permitirá evaluar los progresos de las actuaciones del Plan y su contribución al desarrollo sostenible de su ámbito territorial y el contexto en

<sup>1</sup> Dada la relevancia que la medida N.º 25 “Estudio Previo y análisis hídricos (acuíferos)” para el impulso y optimización de los recursos hídricos y gestión sostenible del agua, cabe mencionar la necesidad de que se defina un **programa de seguimiento específico** que permita valorar con el mayor detalle posible los resultados de su aplicación.



el que se inserta. Esta información será recopilada por el promotor en las **memorias de seguimiento y evaluación**, que se remitirán al órgano ambiental para su conocimiento y aportación, en su caso, y se difundirán y publicarán a través de los medios que se establezcan.

Como conclusión, el sistema de seguimiento y evaluación del Plan deberá quedar perfectamente diseñado en el estudio ambiental estratégico, y deberá integrarse con el sistema de seguimiento y evaluación del propio Plan. Este sistema deberá identificar detalladamente los siguientes aspectos:

- las herramientas para el seguimiento,
- la metodología de evaluación,
- la periodicidad de las memorias de seguimiento y del análisis de los datos (evaluación),
- el órgano responsable de realizar el seguimiento, la evaluación, y la publicidad de los resultados obtenidos, y
- el órgano competente para realizar los ajustes o adecuaciones oportunas que se desprendan de la evaluación.

## 5. INFORMACIÓN AMBIENTAL

### A) ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

La distribución de los espacios naturales protegidos identificados en el territorio se muestra en el mapa n.º 01. La tipología y denominación de cada uno de ellos se recoge en listado siguiente.

FIGURA DE PROTECCIÓN	DENOMINACIÓN
Parque Natural	Sierra de Baza
Parque Natural	Sierra Nevada
Parque Nacional	Sierra Nevada
Espacio Natural	Sierra Nevada

Ello supone, por un lado, estar ante un condicionante ambiental severo y, por otro, siguiendo la normativa que regula este factor, cualquier actuación prevista en el interior de estos espacios, independientemente del procedimiento administrativo que se exija, requerirá de un análisis que garantice que no se pondrán en peligro los valores naturales objeto de protección.

### B) ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000

#### Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y LIC propuestos

El siguiente factor ambiental a analizar son los Lugares de Importancia Comunitaria, las Zonas Especiales de Conservación y las Propuestas LICs que, de acuerdo con la metodología aplicada, funciona como condicionante ambiental severo.



Según se refleja en el mapa nº 02.A, el ámbito de estudio se caracteriza por identificarse Lugares de Importancia Comunitaria y Zonas Especiales de Conservación. La denominación de cada uno de estos espacios se recoge a continuación.

<b>CÓDIGO</b>	<b>DENOMINACIÓN ZEC</b>
ES6140001	Sierra de Baza
ES6140004	Sierra Nevada

<b>CÓDIGO</b>	<b>DENOMINACIÓN LIC</b>
ES6140010	Sierra Baza Norte

Siguiendo la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, estas zonas tienen la consideración de espacios protegidos<sup>2</sup> (artículo 41.2), por lo que a la hora de definir el desarrollo previsible del plan o programa se deberá incorporar, entre otros, el principio de precaución y el de utilización ordenada de los recursos.

La misma norma señala en su apartado 4 del artículo 45, artículo dedicado a las medidas de conservación de la Red Natura 2000, que: *“Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, ...”*. Por lo que habrá que tener en cuenta los espacios de la Red Natura 2000 situados en las proximidades del Plan.

**Zonas Especiales de Protección para las Aves: ZEPA**

La única ZEPA identificada en el ámbito de análisis y cuya distribución se recoge en el documento cartográfico nº 02.B, es:

<b>CÓDIGO</b>	<b>DENOMINACIÓN ZEPA</b>
ES6140004	Sierra Nevada

Respecto de este condicionante ambiental, de carácter severo, es preciso indicar que al tener la consideración de espacio protegido Red Natura 2000, según el artículo 41.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la misma obligación reflejada en el artículo 45.4 y recogida en el epígrafe anterior, se hace extensible para estos lugares.



Con la denominación Espacio Protegido Red Natura 2000

**C) ÁREAS PROTEGIDAS POR INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

El mapa nº 03 concentra las áreas protegidas por instrumentos internacionales identificadas en el ámbito del Plan. En el ámbito del Plan únicamente se registra la Reserva de la Biosfera Sierra Nevada.

**D) HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO (HIC) FUERA DE LA RED NATURA 2000**

De acuerdo con con la metodología, sólo se cartografiarán aquellos hábitat fuera de la Red Natura 2000. Dentro de éstos, se han diferenciado aquellos que son prioritarios, por funcionar como condicionante ambiental moderado, de aquellos otros que no lo son y que operan como condicionante ambiental leve.

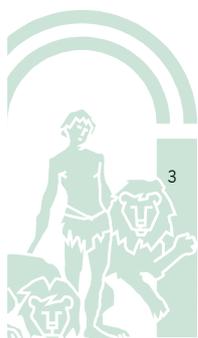
Hay que precisar además, que en la colección cartográfica se muestran dos mapas 04, uno nominado como mapa n.º 04.A que incorpora los hábitats de interés comunitario fuera de la Red Natura 2000 procedente del *Inventario Nacional de Hábitat. Anexo I de la Directiva 92/43/CEE. Ministerio de Medio Ambiente. 1997*. El segundo mapa, designado como 04.B, refleja los hábitats de interés comunitario fuera de la Red Natura 2000 originario del *Mapa de la distribución de Hábitats de Interés Comunitario proveniente del Sistema de Información de Referencia de los Hábitats de Interés Comunitario de Andalucía (Sistema IRHICA)*. Publicación 2018. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Junta de Andalucía.

Realizada esta precisión, seguidamente se recogen en sendas tablas los hábitats identificados en cada una de las capas de información utilizadas:

**HIC del Inventario Nacional de Hábitats**

Código UE	Denominación	Prioridad <sup>3</sup>
92A0	Bosques galería de <i>Salix</i> y <i>Populus alba</i>	
92D0	Arbustadas, tarayales y espinales ribereños ( <i>Nerio-Tamaricetea</i> , <i>Securinegion tinctoriae</i> )	
1310	Vegetación anual pionera con <i>Salicornia</i> y otras especies de zonas fangosas o arenosas	
1410	Pastizales salinos mediterráneos ( <i>Juncetalia maritimi</i> )	
1420	Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos ( <i>Sarcocornetea fruticosae</i> )	
1430	Matorrales halo-nitrófilos ( <i>Pegano-Salsoletea</i> )	
1510	Estepas salinas mediterráneas ( <i>Limonietalia</i> )	•
1520	Vegetación gipsícola ibérica ( <i>Gypsophiletalia</i> )	•
3140	Aguas oligomesotróficas calcáreas con vegetación béntica de <i>Chara</i> spp.	
4090	Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga	
5120	Formaciones montanas de <i>Cytisus purgans</i>	
6110	Prados calcáreos cársticos del <i>Alyssa-Sedion albi</i>	•
6220	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietea</i>	•

Los hábitats de interés comunitario prioritario se ha señalado con el símbolo •



Código UE	Denominación	Prioridad
6420	Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del <i>Molinion-Holoschoenion</i>	
9340	Encinares de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i>	
9560	Bosques endémicos de <i>Juniperus spp</i>	•

**HIC de Andalucía (publicación 2018 Sistema IRHICA )**

Código HIC	Denominación	Prioridad <sup>4</sup>
1310	Vegetación anual pionera con <i>Salicornia</i> y otras especies de zonas fangosas o arenosas	
1410	Pastizales salinos mediterráneos ( <i>Juncetalia maritimi</i> )	
1420	Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos ( <i>Sarcocornetea fruticosae</i> )	
1430	Matorrales halo-nitrófilos ( <i>Pegano-Salsotea</i> )	
1510	Estepas salinas mediterráneas ( <i>Limonietalia</i> )	•
1520	Vegetación gipsicola ibérica ( <i>Gypsophiletalia</i> )	•
3150_0	Lagos eutróficos naturales con vegetación <i>Magnopotamion</i> o <i>Hydrocharition</i> . Subtipo: Lagos eutróficos naturales	
3150_1	Lagos eutróficos naturales con vegetación <i>Magnopotamion</i> o <i>Hydrocharition</i> . Subtipo: Remansos de ríos eutróficos	
4090_1	Matorrales pulvulares orófilos europeos meridionales. Subtipo: Matorrales almohadillados de media montaña, meso-supramediterráneos, endémicos	
4090_2	Matorrales pulvulares orófilos europeos meridionales. Subtipo: Jarales de <i>Cistus laurifolius</i>	
5110_1	Formaciones estables xerotermófilas de <i>Buxus sempervirens</i> en pendientes rocosas ( <i>Berberidion</i> p p). Subtipo: Espinares y orlas húmedas ( <i>Rhamno-Prunetalia</i> )	
5120	Formaciones montañosas de <i>Genista purgans</i>	
5210	Matorrales arborescentes de <i>Juniperus spp</i>	
5330_3	Matorrales áridos y semiáridos (Matorrales termomediterráneos pre-estépicos). Subtipo: Retamares termófilos mediterráneos y similares	
5330_4	Matorrales áridos y semiáridos (Matorrales termomediterráneos pre-estépicos). Subtipo: Matorrales permanentes termo-xerófilos mediterráneos	
5330_7	Matorrales áridos y semiáridos (Matorrales termomediterráneos pre-estépicos). Subtipo: Coscojares mesomediterráneos de <i>Quercus cocciferae</i> ( <i>Rhamno-Quercion</i> )	
6160	Pastos orófilos mediterráneos de <i>Festuca indigesta</i> (Prados ibéricos silíceos de <i>Festuca indigesta</i> )	
6220_0	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietea</i> .	•

Los hábitats de interés comunitario prioritario se ha señalado con el símbolo •



Código HIC	Denominación	Prioridad
	Subtipo: Pastizales anuales mediterráneos, neutro-basófilos y termo-xerofíticos ( <i>Trachynietalia distachyae</i> )	
6220_1	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietea</i> . Subtipo: Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos ( <i>Lygeo-Stipetea</i> )	•
6220_2	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietea</i> . Subtipo: Majadales de <i>Poa bulbosa</i> ( <i>Poetea bulbosae</i> )	•
6220_3	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietea</i> . Subtipo: Pastizales mediterráneos basófilos y ombrófilos, de media y alta montaña	•
6310	Dehesas perennifolias de <i>Quercus</i> spp.	
6420	Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del <i>Molinion-Holoschoenion</i>	
8220	Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica	
92A0_1	Bosques galería de <i>Salix alba</i> y <i>Populus alba</i> . Subtipo: Olmedas mediterráneas	
92A0_2	Bosques galería de <i>Salix alba</i> y <i>Populus alba</i> . Subtipo: Saucedas predominantemente arbustivas o arborescentes	
92D0_0	Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos ( <i>Nerio-Tamaricetea</i> y <i>Securinegion tinctoriae</i> ). Subtipo: Adelfares y tarajales ( <i>Nerio-Tamaricetea</i> )	
9340	Bosques de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i>	
9540	Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos	

### E) CATÁLOGO DE HUMEDALES

El número de humedales identificados en el ámbito objeto de análisis se reduce a uno, concretamente se trata de la Cola del Embalse del Negratín, y cuya distribución se muestra en el mapa nº 05, destacando que dicho humedal está incluido el Inventario de Humedales de Andalucía (IHA), circunstancia que origina que dicho condicionante ambiental opere de forma severa.

Denominación del humedal	IHA <sup>5</sup>
Cola del Embalse del Negratín	•

### F) ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y ESPECIES AMENAZADAS

En este apartado se identificarán las especies contenidas en la información más actualizada disponible en explotación propiedad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y que, además, están incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, aprobado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la

<sup>5</sup>Todos los humedales pertenecientes al IHA se han identificado con el símbolo •



fauna silvestres y sus hábitats; así como, en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, regulados estos últimos en el Real Decreto 139/2011.

**Especies silvestres de flora en régimen de protección especial y especies amenazadas**

Del análisis del mapa n.º 06, que agrupa la distribución de la flora en régimen de protección especial y la flora amenazada, se desprende que este condicionante está representado en parte del ámbito territorial en estudio. Tal y como se recoge en la metodología, el carácter del condicionante ambiental variará en función del grado de amenaza de la especie o especies identificadas.

En la tabla que se presenta a continuación se incorpora la siguiente información:

1. Identificación de las especies incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (Decreto 23/2012), en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011).
2. Identificación de las especies incluidas en la Directiva hábitat, Directiva Aves y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad pero no incluidas en las normas que desarrollan los listados y catálogos vigentes, tal y como se explica en la metodología.
3. La categoría de amenaza aplicable en función de la normativa de protección. Cuando la especie se identifica en más de un catálogo y/o listado la categoría que prevalece será aquella que represente un mayor grado de protección.
4. Tipología del condicionante ambiental.

<b>Especie</b>	<b>Categoría de amenaza aplicable</b>	<b>Condicionante ambiental</b>
<i>Aconitum burnatii</i>	Protección especial	Moderado
<i>Amelanchier ovalis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Artemisia alba subsp. nevadensis</i>	Vulnerable	Severo
<i>Artemisia granatensis</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Atropa baetica</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Carex camposii</i>	Protección especial	Moderado
<i>Carum foetidum</i>	Vulnerable	Severo
<i>Cynomorium coccineum</i>	Vulnerable	Severo
<i>Dryopteris tyrrhena</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Erodium rupicola</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Euphorbia nevadensis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Festuca elegans</i>	Protección especial	Moderado
<i>Gentiana sierrae</i>	Protección especial	Moderado
<i>Helianthemum cinereum subsp. guadiccianum</i>	Protección especial	Moderado
<i>Limonium majus</i>	Vulnerable	Severo
<i>Loeflingia baetica</i>	Protección especial	Moderado



<b>Especie</b>	<b>Categoría de amenaza aplicable</b>	<b>Condicionante ambiental</b>
<i>Narcissus nevadensis</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Picris willkommii</i>	Vulnerable	Severo
<i>Pilularia minuta</i>	Protección especial	Moderado
<i>Pinguicula nevadensis</i>	Vulnerable	Severo
<i>Pinguicula vallisneriifolia</i>	Vulnerable	Severo
<i>Prunus mahaleb</i>	Protección especial	Moderado
<i>Puccinellia caespitosa</i>	Vulnerable	Severo
<i>Sonchus crassifolius</i>	Vulnerable	Severo
<i>Sorbus aria</i>	Protección especial	Moderado
<i>Taxus baccata</i>	Protección especial	Moderado
<i>Veronica tenuifolia subsp. fontqueri</i>	Vulnerable	Severo

La información de este condicionante ambiental, cuyo carácter variará en función de la especie identificada y su grado de protección, procede de cuadrículas de proyección UTM de 1kmx1km de lado.

**Especies silvestres de fauna en régimen de protección especial y especies amenazadas**

La distribución de las especies catalogadas identificadas en el ámbito de estudio se presentan en el mapa nº 07. En la tabla que se muestra a continuación se recoge las especies faunísticas registradas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, su categoría de protección, así como, la tipología del condicionante ambiental de cada una de ellas.

<b>Especie</b>	<b>Categoría de protección</b>	<b>Condicionante ambiental</b>
<i>Actitis hypoleucos</i>	Protección especial	Moderado
<i>Alcedo atthis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Alytes dickhilleni</i>	Vulnerable	Severo
<i>Aquila chrysaetos</i>	Protección especial	Moderado
<i>Ardea cinerea</i>	Protección especial	Moderado
<i>Ardea purpurea</i>	Protección especial	Moderado
<i>Bubulcus ibis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Calidris alpina</i>	Protección especial	Moderado
<i>Calidris ferruginea</i>	Protección especial	Moderado
<i>Calidris minuta</i>	Protección especial	Moderado
<i>Charadrius alexandrinus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Charadrius dubius</i>	Protección especial	Moderado
<i>Charadrius hiaticula</i>	Protección especial	Moderado
<i>Chersophilus duponti</i>	Vulnerable	Severo
<i>Chlidonias hybridus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Chlidonias niger</i>	En peligro de extinción	Severo



Especie	Categoría de protección	Condicionante ambiental
<i>Circus aeruginosus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Circus pygargus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Egretta alba</i>	Protección especial	Moderado
<i>Egretta garzetta</i>	Protección especial	Moderado
<i>Falco naumanni</i>	Protección especial	Moderado
<i>Falco peregrinus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Gomphus graslinii</i>	Vulnerable	Severo
<i>Gyps fulvus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Hieraaetus fasciatus</i>	Vulnerable	Severo
<i>Himantopus himantopus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Miniopterus schreibersii</i>	Vulnerable	Severo
<i>Myotis myotis</i>	Vulnerable	Severo
<i>Oxygastra curtisii</i>	Vulnerable	Severo
<i>Pandion haliaetus</i>	Vulnerable	Severo
<i>Phoenicopterus roseus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Plecotus austriacus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Podiceps cristatus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Pterocles orientalis</i>	Vulnerable	Severo
<i>Recurvirostra avosetta</i>	Protección especial	Moderado
<i>Rhinolophus euryale</i>	Vulnerable	Severo
<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	Vulnerable	Severo
<i>Rhinolophus hipposideros</i>	Protección especial	Moderado
<i>Tachybaptus ruficollis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Tadorna tadorna</i>	Protección especial	Moderado
<i>Tetrax tetrax</i>	Vulnerable	Severo
<i>Tringa glareola</i>	Protección especial	Moderado
<i>Tringa nebularia</i>	Protección especial	Moderado
<i>Tringa ochropus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Tringa totanus</i>	Protección especial	Moderado

Es necesario precisar que, en este caso, el marco territorial de referencia para la toma de datos de este aspecto ambiental se han utilizado las cuadrículas de proyección UTM de 1x1 kilómetros de lado.

Antes de continuar con el siguiente epígrafe, se recoge en la tabla siguiente aquellas especies de fauna protegida que están incluidas en el **Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies**



**Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre** (Convenio CITES), señalando a su vez el apéndice<sup>6</sup> al que pertenece el taxón registrado.

<b>Especies amparadas por el Convenio CITES</b>	<b>Apéndice</b>
<i>Aquila chrysaetos</i>	II
<i>Circus aeruginosus</i>	II
<i>Circus pygargus</i>	II
<i>Falco naumanni</i>	II
<i>Falco peregrinus</i>	I
<i>Gyps fulvus</i>	II
<i>Hieraetus fasciatus</i>	II
<i>Phoenicopterus roseus</i>	II
<i>Tetrax tetrax</i>	II

**G) CATÁLOGO ANDALUZ DE ÁRBOLES Y ARBOLEDAS SINGULARES**

La distribución de los árboles de carácter singular registrados en el ámbito de estudio se representan en el mapa nº 08. Su denominación y municipio donde se encuentran se recoge en la tabla siguiente. Según la metodología aplicada, la identificación de estos elementos vegetales singulares del paisaje supone un condicionante ambiental severo para aquellas actuaciones y previsiones de desarrollo del Plan que comprometan la conservación de dichos elementos.

<b>Denominación Árbol Singular</b>	<b>Municipio</b>
Pino Nieto	Gor
Encina de la Altichuela	Caniles
Pino La Señora	Baza
Castaño de Los Mellizos	Baza
Encina de la Vega de Baza	Baza

<b>Denominación Arboleda Singular</b>	<b>Municipio</b>
Pinar del Calar de San Sebastián	Gor
Pinar de Prados del Rey	Baza

<sup>6</sup> Apéndice I incluirá todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. Apéndice II: especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta.



**H) MONTES PÚBLICOS**

En el mapa nº 09 se identifica la superficie de los montes públicos registrados en el área de estudio. En la tabla siguiente se muestra la denominación y la matrícula de cada uno de los elementos que conforman este condicionante ambiental de carácter severo.

<b>Denominación Monte Público</b>	<b>Matrícula</b>
Cuevas del Quemado	GR-10058-JA
Narváez y Otros	GR-11001-JA
Sierras de Baza	GR-11017-JA
Casas de Don Diego	GR-11083-JA
La Fraguara	GR-11087-JA
Los Frailes y Otros	GR-11102-JA
El Raposo	GR-11106-JA
Monte del Pueblo de Dólar	GR-30007-AY
Calar de Santa Bárbara	GR-30013-AY
Calar de la Rapa y Tejera	GR-30014-AY
Umbría de Hellín	GR-30015-AY
Monte de Gor	GR-30042-AY
Sierras de Charches	GR-50003-AY
Pinar de la Fonfría	GR-50015-AY
Rescinto	GR-50031-AY
Corona Rústica Embalse del Negrátin	GR-60021-EP

**I) RED HIDROGRÁFICA Y LÁMINA DE AGUA**

El mapa nº 10 refleja la distribución de la red hidrográfica del área en estudio, por lo que a la hora de definir y/o desarrollar las actuaciones del Plan habrá que tener en cuenta la zona de servidumbre, que en la metodología propuesta funciona como condicionantes severo, y la zona de policía que actúa como condicionante moderado, con objeto de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas.

Es necesario hacer notar que la información cartográfica de la zona de servidumbre y de la zona de policía reflejada en el mapa es estimativa.

**J) VÍAS PECUARIAS**

En el mapa nº11 se pone de manifiesto el trayecto de las diferentes vías pecuarias que atraviesan el ámbito territorial analizado. La presencia de este condicionante severo conlleva una evaluación posterior que determinará si las actuaciones que conformarán el Plan, comprometen o no la naturaleza y los fines de las mismas.

La denominación de cada una de las vías pecuarias y su código-vía se reúne en la tabla siguiente.

<b>Código vía</b>	<b>Denominación Vía Pecuaria</b>
18069004	COLADA DEL CAMINO DE FERRIRA A FIÑANA
04083001	CORDEL DE BAZA A HUERCAL-OVERA



<b>Códigovía</b>	<b>Denominación Vía Pecuaria</b>
04008003	VEREDA DE AMARGILLA
18907002	VEREDA DE LA CUEVA DEL RIFEÑO
18097001	CORDEL DE GUADIX A ALMERIA
18085001	CAÑADA REAL DEL CAMINO REAL DE LORCA
18039001	COLADA DEL CAMINO DE SERON
18085004	VEREDA DE CHIRLATA
04083005	COLADA DEL CAMINO DE SERON
04901007	VEREDA DE LAS JUNTILLAS
18907005	CAÑADA REAL DEL PATRON
18023001	CAÑADA DEL CAMINO REAL DE LORCA
18907001	VEREDA DE LAS CRUCES
18078001	VEREDA DE LOS BALCONES
18023002	VEREDA DEL CAMINO REAL DE ANDALUCIA
18005001	COLADA DE JEREZ DEL MARQUESADO Y ALCUDIA
18074002	COLADA DE DOLAR A FERREIRA Y LA CALAHORRA.
04008001	CORDEL DE GERGA A BAZA
18097003	CORDEL DE LOS PULPITILLOS
18089001	CAÑADA REAL DE LA CUESTA DE LAS PALOMAS
18023004	COLADA CAMINO DEL SERON
04045008	VEREDA DEL ESCABRIAL
18010001	CORDEL DE GUADIX A ALMERIA
18023003	VEREDA DE LOS BALCONES
18907006	CAÑADA REAL DE EL BERRAL
18089004	VEREDA DE CHIRLATA
18069002	CORDEL DE LOS VEREDEROS
18085002	VEREDA DE HERNAN VALLE
18097004	CORDEL DE LOS VEREDEROS
04065003	VEREDA DE BAZA
18069003	COLADA DEL CAMINO DE FERREIRA A FIÑANA
18907004	CAÑADA REAL DE EL VEREDÓN
04901006	CORDEL DE BAZA (TRAMO 1º)
18069001	CORDEL DEL PULPILLO
18085003	VEREDA DE LOS BALCONES
18907003	CAÑADA REAL DE LA CUESTA DE LAS PALOMAS O DE LEVANTE
18056002	COLADA DEL CAMINO DE SERÓN
18108005	CAÑADA REAL DE AUTE

**K) INVENTARIO ANDALUZ DE GEORRECURSOS**

La distribución de los registros que componen el Inventario Andaluz de Georrecursos identificados en el ámbito de análisis se muestra en el mapa nº 12. La denominación de cada uno de estos elementos se presenta en la tabla siguiente.

<b>Código</b>	<b>Denominación del Georrecurso</b>	<b>Paraje</b>
316	Serie del Triásico superior de Santa Bárbara	Peñón de los Peledenguez
314	Nevado-Filábride de Charches	Rambla de las Dehesas
315	Serie Triásica de la Solana de Madrid	Solana de Madrid



Código	Denominación del Georrecurso	Paraje
323	Serie del Mioceno de Bodurria	La Cerrá

**L) ESPECIES DE INTERÉS**

Se representarán aquellas zonas donde se localizan especies que sin estar incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas ni en los anexos II y IV de la Directiva 92/43/CEE, ni en el anexo I de la Directiva 2009/147/CEE, forman parte de otros inventarios reconocidos internacionalmente, como el de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

**Flora de interés**

La distribución de la flora de interés reconocida en el ámbito territorial sujeto a análisis perteneciente a la Lista Roja de la Flora Vascul de Andalucía ha quedado reflejada en el mapa nº 14.01. En la tabla siguiente se reúne su denominación y estatus de conservación según la UICN.

Lista Roja de la Flora Vascul de Andalucía	Estatus
<i>Acer opalus subsp. granatense</i>	Vulnerable
<i>Androsace vitaliana var. nevadensis</i>	Vulnerable
<i>Andryala agardhii</i>	Vulnerable
<i>Aquilegia vulgaris subsp. nevadensis</i>	Vulnerable
<i>Arceuthobium oxycedri</i>	Vulnerable
<i>Arenaria arcuatociliata</i>	Vulnerable
<i>Arenaria tetraquetra subsp. murcica</i>	Datos dudosos
<i>Arenaria tomentosa</i>	Vulnerable
<i>Artemisia caerulescens subsp. caerulescens</i>	Datos dudosos
<i>Artemisia chamaemelifolia</i>	Datos dudosos
<i>Artemisia crithmifolia</i>	Datos dudosos
<i>Boreava aptera</i>	En peligro
<i>Bupleurum bourgaei</i>	En peligro
<i>Carex panicea</i>	En peligro crítico
<i>Centaurea boissieri subsp. funkii</i>	Vulnerable
<i>Centaurea dracunculifolia</i>	Datos dudosos
<i>Centranthus nevadensis</i>	Vulnerable
<i>Cistanche phelypaea</i>	Datos dudosos
<i>Cochlearia glastifolia</i>	En peligro
<i>Corylus avellana</i>	Casi amenazada
<i>Cotoneaster granatensis</i>	Casi amenazada
<i>Ctenopsis gypsophila</i>	Vulnerable
<i>Cynara baetica subsp. baetica</i>	Vulnerable
<i>Cynara tournefortii</i>	En peligro crítico



Lista Roja de la Flora Vasculare de Andalucía	Estatus
<i>Daphne oleoides</i>	Casi amenazada
<i>Dorycnium gracile</i>	Vulnerable
<i>Draba lutescens</i>	Vulnerable
<i>Dryopteris filix-mas</i>	Vulnerable
<i>Eleocharis quinqueflora</i>	Vulnerable
<i>Ephedra nebrodensis</i>	Casi amenazada
<i>Erodium daucooides subsp. daucooides</i>	Vulnerable
<i>Erysimum myriophyllum</i>	Vulnerable
<i>Euphrasia willkommii</i>	Casi amenazada
<i>Festuca indigesta subsp. indigesta</i>	Casi amenazada
<i>Festuca nevadensis</i>	Datos dudosos
<i>Galium nevadense</i>	Casi amenazada
<i>Halimium atriplicifolium subsp. atriplicifolium</i>	Casi amenazada
<i>Hepatica nobilis</i>	Vulnerable
<i>Hohenackeria exscapa</i>	Vulnerable
<i>Hormathophylla cadevalliana</i>	Vulnerable
<i>Hypericum elongatum subsp. callithyrsum</i>	Casi amenazada
<i>Juniperus communis subsp. hemisphaerica</i>	Casi amenazada
<i>Juniperus phoenicea subsp. phoenicea</i>	Casi amenazada
<i>Juniperus sabina</i>	Casi amenazada
<i>Lactuca perennis subsp. granatensis</i>	Vulnerable
<i>Limonium minus</i>	En peligro
<i>Listera ovata</i>	Datos dudosos
<i>Microcnemum coralloides subsp. coralloides</i>	Vulnerable
<i>Monotropa hypopitys</i>	En peligro
<i>Ononis cristata</i>	Vulnerable
<i>Ononis rotundifolia</i>	Vulnerable
<i>Phyteuma charmelii</i>	Vulnerable
<i>Pimpinella espanensis</i>	Vulnerable
<i>Pimpinella procumbens</i>	Vulnerable
<i>Pinguicula dertosensis</i>	Vulnerable
<i>Pinguicula grandiflora subsp. grandiflora</i>	Vulnerable
<i>Pinguicula lusitanica</i>	Vulnerable
<i>Pinus sylvestris subsp. nevadensis</i>	En peligro
<i>Plantago crassifolia</i>	Datos dudosos
<i>Plantago maritima</i>	En peligro
<i>Potentilla reuteri</i>	Casi amenazada
<i>Primula elatior subsp. lofthousei</i>	Vulnerable
<i>Prunus ramburii</i>	Vulnerable
<i>Pterocephalus spathulatus</i>	Casi amenazada



Lista Roja de la Flora Vasculare de Andalucía	Estatus
<i>Puccinellia fasciculata</i>	Vulnerable
<i>Reseda suffruticosa</i>	Datos dudosos
<i>Ribes alpinum</i>	Vulnerable
<i>Ribes uva-crispa</i>	Vulnerable
<i>Sarcocapnos pulcherrima</i>	Casi amenazada
<i>Saxifraga trabutiana</i>	Vulnerable
<i>Scutellaria alpina</i>	Datos dudosos
<i>Scutellaria orientalis</i>	Vulnerable
<i>Sedum nevadense</i>	Casi amenazada
<i>Sempervivum tectorum</i>	En peligro
<i>Senecio adonidifolius</i>	En peligro
<i>Sideritis carbonellis</i>	Casi amenazada
<i>Sisymbrium runcinatum</i>	Datos dudosos
<i>Sonchus maritimus subsp. maritimus</i>	Casi amenazada
<i>Teucrium bicoloreum</i>	Vulnerable
<i>Teucrium compactum</i>	Casi amenazada
<i>Teucrium leonis</i>	Casi amenazada
<i>Vicia pyrenaica</i>	Vulnerable
<i>Zannichellia contorta</i>	Vulnerable

De las especies recogidas en la lista roja de la flora vasculare hay que señalar además que la especie *Listera ovata* está amparada por la Convención sobre comercio internacional de especies amenazadas (CITES), concretamente en su apéndice II.

### Fauna de interés

A continuación se reúnen las especies faunísticas de interés identificadas en el ámbito territorial del Plan diferenciando los diferentes catálogos, convenios, etc así como el estatus de la especie reconocido por cada uno de ellos. Su área de distribución está recogida en el mapa nº14.01.

Lista Roja de las especies amenazadas de la UICN. 2011	Estatus
<i>Anas acuta</i>	Preocupación Menor
<i>Anas clypeata</i>	Preocupación Menor
<i>Anas crecca</i>	Preocupación Menor
<i>Anas penelope</i>	Preocupación Menor
<i>Anas platyrhynchos</i>	Preocupación Menor
<i>Anas querquedula</i>	Preocupación Menor
<i>Anas strepera</i>	Preocupación Menor
<i>Anser anser</i>	Preocupación Menor



<b>Lista Roja de las especies amenazadas de la UICN. 2011</b>	<b>Estatus</b>
<i>Aythya ferina</i>	Preocupación Menor
<i>Aythya fuligula</i>	Preocupación Menor
<i>Fulica atra</i>	Preocupación menor
<i>Gallinago gallinago</i>	Preocupación menor
<i>Gallinula chloropus</i>	Preocupación menor
<i>Larus fuscus</i>	Preocupación menor
<i>Larus michahellis</i>	Preocupación menor
<i>Larus ridibundus</i>	Preocupación menor
<i>Lymnocyptes minimus</i>	Preocupación menor
<i>Netta rufina</i>	Preocupación menor
<i>Phalacrocorax carbo</i>	Preocupación menor
<i>Unio pictorum</i>	Preocupación menor
<i>Vanellus gregarius</i>	Amenazado. En peligro crítico

Se incluye también en este epígrafe las especies registradas pertenecientes a la lista de las especies autorizadas para la caza según el anexo II de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

<b>Especie</b>	<b>Anexo<sup>7</sup></b>
<i>Anas acuta</i>	Anexo II-A
<i>Anas clypeata</i>	Anexo II-A
<i>Anas crecca</i>	Anexo II-A
<i>Anas penelope</i>	Anexo II-A
<i>Anas platyrhynchos</i>	Anexo II-A
<i>Anas querquedula</i>	Anexo II-A
<i>Anas strepera</i>	Anexo II-A
<i>Anser anser</i>	Anexo II-A
<i>Aythya ferina</i>	Anexo II-A
<i>Fulica atra</i>	Anexo II-A
<i>Gallinago gallinago</i>	Anexo II-A
<i>Larus michahellis</i>	Anexo II-B
<i>Larus ridibundus</i>	Anexo II-B
<i>Lymnocyptes minimus</i>	Anexo II-A
<i>Netta rufina</i>	Anexo II-B

<sup>7</sup> Las especies enumeradas en la parte A del anexo II podrán cazarse dentro de la zona geográfica marítima y terrestre de aplicación de la presente Directiva

Las especies enumeradas en la parte B del anexo II podrán cazarse solamente en los Estados miembros respecto a los que se las menciona.<sup>24</sup>



Especie	Anexo
<i>Vanellus vanellus</i>	Anexo II-B

**N) ÁREAS IBA (Áreas Importantes para las Aves)**

Las áreas IBA reconocidas en el territorio y representadas en el mapa nº 14.02 son las siguientes:

Áreas Importantes para las Aves
Hoya de Baza
Sierra Nevada
Llanos del Marquesado - Valle del Zalabí
Hoya de Guadix

**O) ZONAS DE INTERÉS PARA LAS AVES ESTEPARIAS (ZIAE)**

En el ámbito del Plan se ha identificado un total de dos ZIAE, cuya distribución se representa en el mapa nº 14.03.

Zonas de interés para las aves esteparias (ZIAE)
Hoya de Guadix
Hoya de Baza

**P) INVENTARIO DE LUGARES DE INTERÉS HIDROGEOLÓGICO DE ANDALUCÍA (LIH)**

El mapa nº 14.04 reúne la distribución en la zona en estudio de los manantiales y la propuesta de zonificación recogida en el “Plan de Conservación, Recuperación y Puesta en Valor de Manantiales y Lugares de Interés Hidrogeológico de Andalucía”.

A) Manantiales

CÓDIGO	MANANTIAL	OBJETIVOS	ZONIFICACIÓN
GR-23	Nacimiento del río Gor	Protección del tramo ganador situado en el río Gor desde su nacimiento. Englobaría un amplio sector de la masa de agua y entre otros manantiales el de Cerro Negro	ZONA TIPO A.



## B) Zonificación

Zonificación	Nombre	Código
Zona Tipo A	Nacimiento del río Gor	GR-23

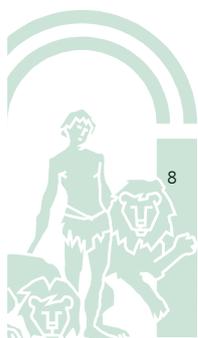


Fruto de la totalidad de información aportada en este apartado por la REDIAM sobre los factores ambientales que actúan como condicionantes, **se concluye** (ver mapa nº13) que gran parte de los mismos se encuentran representados en el ámbito territorial, siendo necesario que el estudio ambiental estratégico incluya un análisis que profundice en las repercusiones de la ejecución de las medidas propuestas en el Plan sobre dichos factores, en especial de los que se encuentren clasificados como condicionante severo.

**TABLA RESUMEN DE LA CATEGORIZACIÓN DE LOS CONDICIONANTES AMBIENTALES**

<b>Condicionante ambiental</b>		<b>Tipo de Condicionantes</b>
<b>Espacios Naturales Protegidos</b>		SEVERO (Tipo 1)
<b>Espacios Protegidos Red Natura 2000</b>	<b>LIC</b>	SEVERO (Tipo 1)
	<b>ZEC</b>	SEVERO (Tipo 1)
	<b>ZEPA</b>	SEVERO (Tipo 1)
<b>Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales</b>		SEVERO (Tipo 1)
<b>Hábitats de Interés Comunitario</b>	<b>Con hábitats y/o especies prioritarias</b>	MODERADO (Tipo 2)
	<b>Sin hábitats y/o especies prioritarias</b>	LEVE (Tipo 3)
<b>Humedales</b>	<b>Incluidos en el IHA<sup>8</sup></b>	SEVERO (Tipo 1)
	<b>No incluidos en el IHA</b>	MODERADO (Tipo 2)
<b>Especies silvestres de flora en régimen de protección y especial y especies amenazadas</b>	<b>Extinta</b>	SEVERO (Tipo 1)
	<b>En peligro de extinción</b>	SEVERO (Tipo 1)
	<b>Vulnerable</b>	SEVERO (Tipo 1)
	<b>Protección especial</b>	MODERADO (Tipo 2)
<b>Especies silvestres de fauna en régimen de protección y especial y especies amenazadas</b>	<b>Extinta</b>	SEVERO (Tipo 1)
	<b>En peligro de extinción</b>	SEVERO (Tipo 1)
	<b>Vulnerable</b>	SEVERO (Tipo 1)
	<b>Protección especial</b>	MODERADO (Tipo 2)
<b>Catálogo Andaluz de Árboles y Arboledas Singulares</b>		SEVERO (Tipo 1)
<b>Montes Públicos</b>		SEVERO (Tipo 1)
<b>Red hidrográfica</b>	<b>Zona de servidumbre</b>	SEVERO (tipo 1)
	<b>Zona de policía</b>	MODERADO (Tipo 2)
<b>Ley 22/1988 de Costas</b>	<b>DPMT</b>	SEVERO (tipo 1)
	<b>ZSP</b>	MODERADO (Tipo 2)
<b>Vías Pecuarias</b>		SEVERO (Tipo 1)
<b>Georrecurso</b>		SEVERO (Tipo 1)

IHA: inventario de Humedales de Andalucía



## 6. APORTACIONES AL PLAN

### Montes públicos y privados

Se considera necesario revisar la delimitación de Monte Sierra de Charches, código GR-50003-AY y número 19 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, cuya titularidad recae en el Ayuntamiento de Valle de Zalabí. La delimitación recogida en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) incluye como superficie integrante del monte y del Parque Natural los núcleos urbanos de Charches y de Rambla del Agua, así como su entorno de huertas.

Tras un somero análisis de otras parcelas de características forestales incluidas en el ámbito del Parque Natural, se detectan algunas parcelas de titularidad pública que en la REDIAM se recogen de modo parcial como monte público, caso de:

- Parcela 3 del Polígono 38 en el Cerro del Lastonar, Valle de Zalabí. Titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En total con 441.288 m<sup>2</sup> de encinar y 1.765.153 m<sup>2</sup> de pinar maderable según la Dirección General del Catastro. Únicamente se recogen como monte público unos 500.000 m<sup>2</sup>.
- Parcela 550 del Polígono 39 denominada Dehesa, Valle de Zalabí. Titularidad del ayuntamiento, con 715.777 m<sup>2</sup> de pinar maderable según la Dirección General del Catastro. Únicamente se recogen como monte público unos 300.000 m<sup>2</sup>.
- Parcela 8 del Polígono 53, denominada Canto Blanco en Baza, de 201.627 m<sup>2</sup> de pinar maderable y 5.239 m<sup>2</sup> de pastos. Únicamente se recogen como monte público unos 100.000 m<sup>2</sup>.
- Parcela 11 del polígono 53 denominada El Corbul, en Baza, de pinar maderable y matorral. Con 1.172.540 m<sup>2</sup> de pinar maderable y 108.889 m<sup>2</sup> de matorral. Faltaría por delimitar como monte público una superficie de pinar de unos 250.000 m<sup>2</sup>.
- Parcela 4 del polígono 53 denominada Cerrón, en Baza, de pinar maderable, matorral y pastos. Con unos 450.000 m<sup>2</sup> de pinar maderable y 250.000 m<sup>2</sup> de matorral. Faltaría por delimitar como monte público una superficie de matorral de unos 125.000 m<sup>2</sup>.

Finalmente, se observa que la parcela 18, del polígono 54, denominada Picón del Castellón, en Baza, con 586.109 m<sup>2</sup> y uso de matorral, tiene como titular a la Comunidad de Vecinos de Los Rodeos, según los datos catastrales. Debería analizarse si se trata de un monte público comunal, por pertenecer al común de los vecinos o podría corresponderse con un monte vecinal en mano común, recogido en el artículo 11 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes. Los montes vecinales en mano común, no habituales en Andalucía, tienen naturaleza especial derivada de su propiedad en común sin asignación de cuotas, siendo la titularidad de éstos de los vecinos que en cada momento integren el grupo comunitario de que se trate y sujetos a las limitaciones de indivisibilidad, inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad.

Se adjuntan (ver anexo II) las certificaciones catastrales y la información de las anteriores parcelas citadas en el Sistema de Información Geográfica agrario de la Junta de Andalucía (SIGPAC).



Se resalta que la normativa sectorial dispone que los montes públicos pertenecientes al municipio deben aparecer inscritos como Bien Comunal o de la Entidad Local, con el detalle sobre su superficie, en el Inventario de Bienes del Municipio regulado por la legislación de régimen local.

Se valora que, para una adecuada planificación y gestión, debe asegurarse la correcta delimitación de los montes públicos. Asimismo, el Plan debería integrar la cartografía con los montes privados, con especial atención, en su caso, a los pertenecientes a comunidades o asociaciones de vecinos.

### **Aprovechamientos**

El apartado 4.3 sobre aprovechamientos asociados al Parque Natural, menciona la recolección de plantas aromáticas, aprovechamiento micológico, cinegético y maderero, que se desarrollan en las fichas de medidas. Se considera que el Plan también debería establecer fichas de medidas para otros aprovechamientos que pueden resultar de interés como el apícola, el esparto o el silvopastoral, que pueden verse favorecidos en el actual escenario de cambio climático.

Debe considerarse que en el término municipal de Baza, integrante del área de influencia socioeconómica, se localiza la parte alta del Embalse del Negratín, donde se podría incentivar actividades de educación ambiental relacionadas con los ecosistemas acuáticos y la pesca continental, que fomente el aprovechamiento piscícola en la región.

## **7. CONSULTAS**

El procedimiento de evaluación ambiental contempla la necesidad de consultar a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para la elaboración del documento de alcance.

En el anexo I se indican las Administraciones públicas afectadas y público interesado a quien se ha informado y consultado mediante correo ordinario y se relacionan las respuestas recibidas. De forma complementaria, el órgano ambiental ha facilitado a través de su web dicha información y consulta.



**ANEXO I**

**RELACIÓN DE ENTIDADES CONSULTADAS Y DE INFORMES RECIBIDOS  
EN FASE DE CONSULTAS**

**ENTIDADES CONSULTADAS:**

Seguidamente se indican las Administraciones públicas afectadas y público interesado a quienes se ha informado y consultado mediante correo ordinario. De forma complementaria se ha dispuesto en la Web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de un acceso para facilitar dicha información y consulta.

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE  
 DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA  
 CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA  
 CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES  
 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
 CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD  
 CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN  
 CONSEJERÍA DE SALUD  
 CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES  
 CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR  
 CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO  
 CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA  
 CONSEJERÍA TURISMO Y DEPORTE  
 CONSEJERÍA CULTURA  
 CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL  
 UCA (Unión de Consumidores de Andalucía)  
 FACUA (Federación Andaluza de Consumidores y Usuarios)  
 FAMP (Federación Andaluza de Municipios y Provincias)  
 CEPES Andalucía (Confederación de Entidades para la Economía Social de Andalucía)  
 CSIC Andalucía  
 EBD (Estación Biológica Doñana)  
 IRNAS (Instituto de Recursos Naturales y Agrobiología de Sevilla)  
 AAVV Andalucía (Confederación de Asociaciones Vecinales de Andalucía)



CEA (Confederación de Empresarios de Andalucía)

CCOO (Comisiones Obreras)

UGT (Unión General de Trabajadores)

ADENA

ECOLOGISTAS EN ACCIÓN

GREENPEACE ESPAÑA

GRUPO SEO

ASAJA ANDALUCÍA

COAG ANDALUCÍA

UPA ANDALUCÍA

CONSEJO ANDALUZ DE UNIVERSIDADES

**RESPUESTAS RECIBIDAS:**

Las respuestas recibidas, por registro o a través de correo electrónico, corresponden a:

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD.

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO.

CONSEJERÍA TURISMO Y DEPORTE.

CONSEJERÍA CULTURA.

UNIÓN DE CONSUMIDORES DE ANDALUCÍA (UCA).

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA.

**Los informes recibidos se remiten al promotor en CD.**



**ANEXO II**

**CARTOGRAFÍA E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

A continuación se relaciona la cartografía aportada en CD al promotor:

- Mapa 01: Espacios Naturales Protegidos.
- Mapa 02.A: Lugares de Importancia Comunitaria y Zonas Especiales de Conservación.
- Mapa 02.B: Zonas Especiales de Protección para las Aves.
- Mapa 03: Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales.
- Mapa 04.A. y 04.B: Hábitats de Interés Comunitario Fuera de la Red Natura 2000.
- Mapa 05: Catálogo de Humedales.
- Mapa 06: Especies Silvestres de Flora en Régimen de Protección Especial y Especies Amenazadas.
- Mapa 07: Especies Silvestres de Fauna en Régimen de Protección Especial y Especies Amenazadas.
- Mapa 08: Catálogo Andaluz de Árboles y Arboledas Singulares.
- Mapa 09: Montes Públicos.
- Mapa 10: Red Hidrográfica y Lámina de Agua.
- Mapa 11: Vías Pecuarias.
- Mapa 12: Inventario Andaluz de Georrecursos.
- Mapa 13: Resumen Condicionantes.
- Mapa 14.01: Flora y Fauna de Interés.
- Mapa 14.02: Áreas Importantes para las Aves.
- Mapa 14.03: Zonas de Interés para las Aves Esteparias.
- Mapa 14.04: Inventario de Lugares de Interés Hidrogeológico de Andalucía.
- Certificaciones catastrales e informes del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) de los montes públicos indicados en el apartado 6.



**ANEXO III**

**METODOLOGÍA EMPLEADA EN EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL**

En líneas generales, el análisis realizado persigue identificar, a partir de la información ambiental integrada en la Red de Información Ambiental de Andalucía, REDIAM, una serie de condicionantes ambientales que deberán tenerse en cuenta a la hora de determinar la posible existencia de efectos significativos en el medio ambiente de determinados planes o programas.

En una primera fase se determina el ámbito del análisis ambiental a realizar. Dicho ámbito se definirá en función de la naturaleza de la Estrategia, Plan o Programa, de las características del medio ambiente donde se pretende ubicar<sup>9</sup>, así como, de su previsible área de influencia definida, de forma teórica, a partir de los datos de que se dispone, con objeto de contribuir a la determinación del área afectada por la Estrategia, Plan o Programa.

Delimitada el área de estudio del informe, la siguiente etapa consiste en identificar los condicionantes ambientales; estos se deducen del estudio realizado sobre una serie de elementos del medio ambiente y de su comportamiento respecto de las medidas<sup>10</sup> que les afecten o puedan afectarles en el ámbito de actuación del análisis ambiental.

**Conceptos de elementos del medio ambiente y medidas en el ámbito de la metodología desarrollada**

La utilización en la presente metodología de los términos: **elementos del medio ambiente** y **medidas** encuentra su justificación en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regula los derechos de acceso a la información, de la participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), donde el significado de ambos vocablos forman parte del contenido que la ley define como información ambiental. Así, la norma se expresa como sigue:

Art. 2 Definiciones

3. **Información ambiental:** toda información en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma que verse sobre las siguientes cuestiones:

a) El estado de los **elementos del medio ambiente**, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos modificados genéticamente; y la interacción entre estos elementos.

b) Los factores, tales como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radiactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente, que afecten o puedan afectar a los elementos del medio ambiente citados en la letra a).

<sup>9</sup>Hay que hacer notar que, dependiendo del Plan o Programa, hay algunos en los que su localización está perfectamente definida en el "Documento Inicial Estratégico"; otros, en cambio, presenta un área de ubicación potencial y, será el propio proceso de Evaluación Ambiental Estratégica el que irá determinando sus posibles zonas de establecimiento.

<sup>10</sup> La mayor parte de la medidas analizadas en la presente metodología son de naturaleza jurídica, ej. espacios naturales protegidos



c) Las **medidas**, incluidas las medidas administrativas, como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados en las letras a) y b), así como las actividades o las medidas destinadas a proteger estos elementos.....

Ambas categorías de términos, elementos del medio y medidas, se utilizará en la presente metodología con la denominación de **condicionantes ambientales**.

Los condicionantes ambientales considerados siempre van a estar definidos bien por la presencia de un elemento ambiental determinado (por ejemplo, fauna y flora catalogada, hábitats de interés comunitario, etc.), o bien, por la presencia de una medida concreta (espacios naturales protegidos, montes públicos, etc.). En este sentido, si la legislación reguladora del condicionante analizado admite que éste pueda presentarse con diferentes categorías o tipologías, éste podrá clasificarse en alguno de los tipos que se recogen a continuación.

- 1- Condicionantes severos. (Tipo 1)
- 2- Condicionantes moderados. (Tipo 2)
- 3- Condicionantes leves. (Tipo 3)

Por ejemplo, las especies correspondientes a la flora incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas se clasifican en las siguientes categorías: especies extintas, en peligro de extinción, vulnerables y de protección especial. En función de la importancia relativa de cada una de ellas, los condicionantes ambientales serían de tipo severo, moderado o leve, según se recoge en la siguiente tabla.

<b>Categorías de amenaza</b>	<b>Condicionante ambiental</b>
Extinta	Severo
En peligro de extinción	Severo
Vulnerable	Severo
Protección especial	Moderado

Si por el contrario, la normativa del condicionante ambiental considerado no admite ningún tipo de categorización, éste adquiere siempre el carácter de severo; como ejemplo se puede citar el caso de los árboles singulares.

Clasificados y cartografiados los condicionantes ambientales, la siguiente etapa consiste en ir superponiendo cada una de las capas de información obtenida, de tal forma que en aquellas zonas donde confluye más de un condicionante se registrará siempre por el de más importancia. El resultado de todo el proceso es la clasificación del territorio en función de los diferentes condicionantes ambientales registrados.

El producto final del análisis es un único mapa donde se identificarán, por un lado, las zonas que, al menos teóricamente, presentarán más dificultades a la hora de seleccionarlas para la ubicación del Plan o Programa. Y, por otro, se localizarán las áreas donde los condicionantes ambientales presentan un carácter leve o están ausentes, siendo éstas últimas las áreas que, al menos a priori,



serían las más deseables, desde el punto de vista ambiental, para localizar y desarrollar el plan o programa.

Se completa el presente informe con el desarrollo del epígrafe denominado “otra información ambiental”, en el que se incluirá información ambiental considerada de interés pero que, o bien carece, en líneas generales, de soporte normativo, o bien, constituyó parte de los trabajos técnicos realizados durante la década de los 90 resultado de la aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.

## **CONDICIONANTES AMBIENTALES SELECCIONADOS**

### **1) ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS**

Dependiendo de los objetivos del Plan o Programa los condicionantes variarán entre los de tipo 1 hasta los de tipo 3. Así, en aquellos ENP con zonificación a través de sus PORN y PRUG, es el caso de los Parques Nacionales y Parques Naturales, entre otros, es la naturaleza de los valores a proteger lo que determina esta división territorial y, por ende, sus usos permitidos. Así, en aquellas áreas de protección absoluta el condicionante ambiental será de tipo severo; en cambio, en las demás situaciones y en el resto de las figuras de protección previstas en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, los condicionantes variarán entre los de tipo 1 hasta los de tipo 3. A pesar de ello, el objetivo de la presente metodología es simplificar el proceso de análisis a su mínima expresión por lo que resulta factible considerar, de forma general, que la presencia en la zona de estudio de un Espacio Natural Protegido implicará la existencia de un condicionante ambiental severo. De la misma forma y con el mismo motivo se considerará como condicionante de carácter severo la zona de protección exterior, continua y periférica delimitada en las Reservas Naturales y en los Monumentos Naturales.

### **2) ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000**

La Red Ecológica Europea Natura 2000 es una red ecológica coherente compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria, hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación, dichas Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves. Estos espacios tendrán la consideración de espacios protegidos, con la denominación de **espacio protegido Red Natura 2000**. Se encuentran regulados por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. Ambas normas han sido transpuestas a nuestro ordenamiento a través de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, estableciendo además que estos espacios tendrán la consideración de espacios protegidos, con la denominación específica de **espacios protegidos Red Natura 2000**, con el alcance y las limitaciones que las Comunidades autónomas establezcan en su legislación y en los correspondientes instrumentos de planificación. Así, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha incorporado a su ordenamiento esta exigencia legal a través de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, así como, de los diferentes planes de gestión aprobados hasta la fecha.

Por el carácter costero de Andalucía, es necesario precisar que el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad señala que:



A. Corresponde a la Administración General del Estado<sup>11</sup>, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA):

- El ejercicio de la función social y pública del patrimonio natural y la biodiversidad a que se refiere esta ley, con respecto a todas las especies, espacios, hábitats o áreas críticas situados en el medio marino, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas del litoral.
- El ejercicio de estas funciones en la zona económica exclusiva, plataforma continental, y espacios situados en los estrechos sometidos al Derecho internacional o en alta mar. También en los espacios marinos situados en los estrechos sometidos al Derecho Internacional o en alta mar.

B. Corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de dichas funciones con respecto a especies (excepto las altamente migratorias) y espacios, hábitats o áreas críticas situados en el medio marino, cuando exista continuidad ecológica del ecosistema marino con el espacio natural terrestre objeto de protección, avalada por la mejor evidencia científica existente.

En este sentido, la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, establece en su artículo 28 las funciones de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para la consecución de los objetivos de conservación de la biodiversidad marina y de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España<sup>12</sup>, especificando en el apartado c) la función de declarar y gestionar las **Zonas Especiales de Conservación** y las **Zonas de Especial Protección para las Aves en el medio marino**, en los supuestos establecidos en el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. En esta metodología, el tratamiento de todas estas figuras de protección será el mismo, con independencia de que su declaración y gestión estén reguladas por normas comunitarias, estatales o autonómicas.

### **Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y propuestas LIC**

En el caso de los Lugares de Importancia Comunitaria (fase inicial de la declaración de Zonas Especiales de Conservación) la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece que los Lugares de Importancia Comunitaria son aquellos espacios del conjunto del territorio nacional o del medio marino, junto con la zona económica exclusiva y la plataforma continental, aprobados como tales, que contribuyen de forma apreciable al mantenimiento o, en su caso, al restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitats naturales y los hábitats de las especies de interés comunitario, que figuran respectivamente en los anexos I<sup>13</sup> y II<sup>14</sup> de esta ley, en su área de distribución natural. Es importante subrayar cuando se trata de planes, programas o proyectos, el apartado 4 de su artículo 46 (Medidas de conservación de la Red Natura 2000) que se expresa en los siguientes términos:

*4. Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se*

<sup>11</sup> Administración General del Estado: AGE

<sup>12</sup> Red de Áreas Marinas Protegidas de España, creada por la Ley 41/2010, estará constituida por espacios protegidos situados en el medio marino español, representativos del patrimonio natural marino, con independencia de que su declaración y gestión estén reguladas por normas internacionales, comunitarias, estatales o autonómicas.

<sup>13</sup> Anexo I: Tipos de hábitats naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación.

<sup>14</sup> Anexo II: Especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación.



*realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio. ....*

Todo ello motiva que la presencia de LIC o de ZEC en el área de estudio suponga la manifestación de un condicionante severo.

Es necesario señalar que, previo al proceso de declaración de un LIC, la AGE y las CCAA, en el ámbito de sus respectivas competencias y con base en los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 42/2007 y en la información científica pertinente, elaborarán una lista de lugares situados en sus respectivos territorios que puedan ser declarados como zonas especiales de conservación. La propuesta, que indicará los tipos de hábitats naturales y las especies autóctonas de interés comunitario existentes en dichos lugares, se someterá al trámite de información pública. Si, como resultado del trámite de información pública anterior, se llevara a cabo una ampliación de los límites de la propuesta inicial, ésta será sometida a un nuevo trámite de información pública.

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente propondrá la lista a la Comisión Europea para su aprobación como LIC.

Desde el momento que se envíe al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la lista de los espacios propuestos como LIC, para su traslado a la Comisión Europea, éstos pasarán a tener un **régimen de protección preventiva** que garantice que no exista una merma del estado de conservación de sus hábitats y especies hasta el momento de su declaración formal. Este régimen preventivo justifica que los **LIC propuestos** sean considerados también como condicionante ambiental de carácter severo.

### **Zonas Especiales de Protección para las Aves: ZEPA**

En el caso de las ZEPA, si en el área de estudio se identifica la presencia de alguna de estas zonas el condicionante ambiental será severo (tipo 1). Esta categorización está fundamentada en las medidas de conservación que establece la Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres y la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, que tal y como se ha recogido en los párrafos precedentes han sido transpuestas a nuestro ordenamiento por la norma estatal: Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; y, a nivel autonómico, por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

### **3) ÁREAS PROTEGIDAS POR INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.**

Estas áreas aparecen reguladas en el cuarto capítulo<sup>15</sup> del Título II<sup>16</sup> de la Ley 42/2007, de 13 diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, considerándose como áreas protegidas por instrumentos internacionales todos aquellos espacios naturales que sean formalmente designados de conformidad con lo dispuesto en los Convenios y Acuerdos internacionales de los que sea parte España y, en particular, los humedales de Importancia Internacional, del Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas; los sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural; las áreas protegidas, del Convenio para la protección del medio ambiente marino del Atlántico del



15

CAPÍTULO IV. Otras figuras de protección de espacios.

16

TÍTULO II: Catalogación, conservación y restauración de hábitats y espacios del patrimonio natural.

nordeste (OSPAR); las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), del Convenio para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo; los Geoparques, declarados por la UNESCO; las Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO; las Reservas biogenéticas del Consejo de Europa, etc.

El régimen de protección de estas áreas será el establecido en los correspondientes convenios y acuerdos internacionales, sin perjuicio de la vigencia de regímenes de protección, ordenación y gestión específicos cuyo ámbito territorial coincida total o parcialmente con dichas áreas, siempre que se adecuen a lo previsto en dichos instrumentos internacionales

La identificación de estos espacios supondrá la presencia de un condicionante ambiental severo.

#### **4) HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO (HIC)**

Resulta lógico que la identificación en la zona de estudio de hábitat fuera de la Red Natura 2000 se categorice como un condicionante ambiental de menor grado de aquellas áreas declaradas LIC. Por tanto, la presencia en el ámbito de estudio de áreas con estas características y que contengan hábitats naturales prioritarios y/o hábitats de especies prioritarias se clasificará como condicionante ambiental moderado, en el caso de que se trate de hábitats naturales y/o especies de interés comunitario pero no reconocidos como prioritarios la categorización del condicionante será de tipo 3 (leve).

Con independencia de esta clasificación, es preciso tener presente el artículo 46.3 de la Ley 42/2007, del patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que viene expresado en los siguientes términos:

*Artículo 46. Medidas de conservación de la Red Natura 2000*

*3. Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.*

#### **5) CATÁLOGO DE HUMEDALES**

En el caso de los humedales habrá que hacer una distinción en función del Plan o Programa. Así, en todos aquellos relacionados con la planificación hidrológica no se considerará este aspecto como condicionante ambiental por formar parte de los propios objetivos y criterios que definirán dicha planificación. En el resto de los casos, el tipo de condicionante dependerá si el humedal se encuentra incluido o no en el Inventario de Humedales de Andalucía, regulado en el Decreto 98/2004, de 9 de marzo, por el que se crea el Inventario de Humedales de Andalucía y el Comité Andaluz de Humedales. De tal forma que, en el primer caso el condicionante ambiental será severo (tipo 1). En cambio, si el humedal no estuviera catalogado este elemento estaría funcionando como condicionante ambiental moderado (tipo 2).

#### **6) ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y ESPECIES AMENAZADAS**

Antes de entrar en la valoración de este condicionante ambiental conviene tener presente la legislación vigente relativa a la fauna y flora silvestre.

##### **Legislación comunitaria**



Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

**Legislación estatal:**

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Según la Ley 42/2007, el **Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial** incluirá especies, subespecies y poblaciones que sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza, así como aquellas que figuren como protegidas en los anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España.

En el seno del Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, se establece el **Catálogo Español de Especies Amenazadas** que contendrá, cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje, los taxones o poblaciones amenazadas, que se incluirán en las categorías de «en peligro de extinción» o «vulnerables», según el riesgo existente para su supervivencia.

**Legislación autonómica**

Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres de Andalucía.

Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora la fauna silvestres y sus hábitats.

Tal y como establece el artículo 39 del Decreto 23/2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y al amparo de lo dispuesto en su apartado 4<sup>17</sup> se crea el **Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, en el que se incluirán especies, subespecies** y poblaciones que sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza, así como aquellas que figuren como protegidas en los Anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España.

Dentro del Listado se incluye el **Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas**, creado por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, en el que se inscriben, en alguna de las categorías previstas, las especies, subespecies, razas o poblaciones de la flora y la fauna silvestres, sean éstas terrestres, dulceacuícolas o marinas, que requieren medidas específicas de protección.

A la hora de determinar la tipología de este condicionante ambiental, se tendrá en cuenta la categoría de amenaza recogida tanto en los listados como en los catálogos mencionados.

A modo de síntesis se reúne, a continuación, una serie de tablas donde se recogen la tipología de los condicionantes en el listado y catálogo estatal y en el listado y catálogo autonómico, para terminar con una tercera tabla donde aúna la categoría del condicionante ambiental definitivo tras la combinación de los cuatro listados.

Art. 56.4. Las Comunidades autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán establecer listados de especies silvestres en régimen de protección especial, determinando las prohibiciones y actuaciones suplementarias que se consideren necesarias para su preservación.



<b>Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas</b>	<b>Condicionante ambiental</b>
<b>Extinta</b>	Severo
<b>En peligro de extinción</b>	Severo
<b>Vulnerable</b>	Severo
<b>Protección Especial</b>	Moderado

<b>Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas</b>	<b>Condicionante ambiental</b>
<b>En peligro de extinción</b>	Severo
<b>Vulnerable</b>	Severo
<b>Protección Especial</b>	Moderado

Al cruzar los condicionantes ambientales de ambas normas, la categorización resultante quedaría de la forma siguiente:

<b>LISTADO DE ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y DEL CATÁLOGO ESPAÑOL DE ESPECIES AMENAZADAS (R.D.139/2011)</b>					<b>A</b>
<b>LISTADO ANDALUZ DE ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL EN EL QUE SE INCLUYE EL CATÁLOGO ANDALUZ DE ESPECIES AMENAZADAS (D. 23/2012)</b>	<b>Extinta</b>	Severo	Severo	Severo	Severo
	<b>Peligro extinción</b>	Severo	Severo	Severo	Severo
	<b>Vulnerable</b>	Severo	Severo	Severo	Severo
	<b>Protección especial</b>	Severo	Severo	Moderado	Moderado
<b>B</b>		Severo	Severo	Moderado	

<b>A</b>	Especies incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial pero no incluidas en el Listado de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial.
<b>B</b>	Especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial pero no incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial.



Es necesario mencionar las siguientes peculiaridades:

Las especies *Narcissus calcicola* y *Halimium umbellatum* subsp. *viscosum* (= *H. verticillatum*) no se han recogido en el Real Decreto 139/2011 ni en el Decreto 23/2012 pero sí están en la Directiva hábitat (Anexo II) y en la Ley del patrimonio natural y de biodiversidad (Anexo V), por lo que funcionarán como condicionante ambiental leve al tratarse de especies no prioritarias.

Las siguientes especies están en el anexo I de la Directiva aves y en el anexo IV de la Ley de biodiversidad pero no así en el Real Decreto 139/2011 ni en el Decreto 23/2012, por lo que su presencia se considerará como condicionante ambiental moderado.

Las siguientes especies están en el anexo I de la Directiva aves y en el anexo IV de la Ley de biodiversidad pero no así en el Real Decreto 139/2011 ni en el Decreto 23/2012, por lo que su presencia se considerará como condicionante ambiental moderado.

<b>Especie</b>	<b>Condicionante ambiental</b>
<i>Calonectris diomedea</i>	Moderado
<i>Gallinago media</i>	Moderado
<i>Pelecanus onocrotalus</i>	Moderado
<i>Phalacrocorax pygmeus</i>	Moderado
<i>Xenus cinereus</i>	Moderado

Las especies faunísticas que se detallan a continuación presentan idénticas circunstancias a las recogidas en el punto 1 dedicado a la flora:

<b>Especie</b>	<b>Condicionante ambiental</b>
<i>Iberochondrostoma lemmingii</i>	Leve
<i>Iberocypris alburnoides</i>	Leve
<i>Phoca vitulina</i>	Leve
<i>Pseudochondrostoma willkommii</i>	Leve



**7) CATÁLOGO ANDALUZ DE ÁRBOLES Y ARBOLEDAS SINGULARES**

Según recoge la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestre, la administración de la Junta de Andalucía fomentará la conservación de los elementos de los hábitats de las especies silvestres y las relaciones entre los mismos con el objeto de asegurar un equilibrio dinámico que garantice la biodiversidad. Para ello, la Junta de Andalucía establece una serie de medidas entre las que se encuentra la creación del Catálogo Andaluz de Árboles y Arboledas Singulares con objeto de velar por la conservación de aquellos elementos vegetales singulares del paisaje.

La identificación en el área de actuación de especies incluidas en este catálogo supone estar ante un condicionante ambiental severo en aquellos planes, programas o actuaciones cuyos objetivos comprometan la conservación de estos elementos naturales.

**8) MONTES PÚBLICOS**

Condicionante que conjuga los objetivos de conservación y protección de los montes, regulados en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, con el contenido del Plan o Programa. Así, cuando estos últimos puedan comprometer la función del monte se estará ante un condicionante ambiental severo (tipo 1); en cambio, cuando el Plan o Programa persigue los objetivos de conservación del monte este condicionante ambiental dejaría de funcionar como tal para pasar a ser objeto del Plan o Programa.

**9) RED HIDROGRÁFICA Y LÁMINA DE AGUA**

Al igual que en el caso de los humedales, la consideración de la red hidrográfica y su lámina de agua como condicionante ambiental o no dependerá del contenido del Plan o Programa. Así, aquellos relativos a la planificación hidrológica estos elementos no funcionarán como condicionante por constituir el objeto del Plan o Programa. En el resto de los casos, las limitaciones vendrán reguladas por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas y su desarrollo reglamentario, donde se tendrá en consideración tanto el dominio público hidráulico como las limitaciones a las que están sujetas los márgenes de los cauces. Estableciéndose la categorización de dos tipos de condicionantes:

Zona de servidumbre (5 metros: Condicionante ambiental severo (Tipo 1)

Zona de policía de aguas (100 metros: Condicionante ambiental moderado (Tipo 2)

Es necesario señalar que la información cartográfica de la zona de servidumbre de protección y de la zona de policía es estimativa.

**10) VÍAS PECUARIAS**

El comportamiento de este condicionante ambiental viene determinado por la normativa que regula este bien de dominio público<sup>18</sup>, por lo que se clasificará inicialmente como severo, requiriendo una evaluación posterior, de la que no es objeto el presente informe, que determinará si el contenido del Plan o Programa compromete o no la naturaleza y los fines de los mismos.



18

Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Decreto 155/1998, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía

### **11) INVENTARIO ANDALUZ DE GEORRECURSOS**

Se trata de un catálogo abierto y sistematizado de localidades de interés geológico en el marco del territorio andaluz. Su objeto principal es la identificación y valoración del patrimonio geológico para su correcta planificación y gestión.

A pesar de que Andalucía carece del necesario cuerpo normativo que dé una cobertura específica a este inventario, varios son los motivos por los que se ha considerado como condicionante ambiental los elementos que conforman este inventario:

El hecho de que se esté desarrollando en la actualidad una norma que complete dicho vacío normativo.

Ya, en 2004, la Consejería de Medio Ambiente, publicó por primera vez el Inventario Andaluz de Georrecursos. Este inventario inicial identifica, cataloga y valora hasta 588 localidades de interés científico, didáctico y turístico, relacionado con sus características geológicas, incluyendo diagnósticos detallados y precisos sobre la calidad, potencialidad y estado de conservación de los hitos más significativos de la geodiversidad de Andalucía. En la actualidad, este inventario está constituido por 736 elementos.

La aprobación, en 2010, de la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Geodiversidad cuyo objetivo fundamental es cimentar los pilares básicos de este nuevo marco de gestión.

La inclusión de estos elementos en el planeamiento urbanístico como Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

De la misma manera, los registros que componen este inventario se incorporarán al futuro Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. Se trata de uno de los catálogos del Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad creado por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, forma parte del conjunto de los instrumentos para el conocimiento y la planificación del patrimonio natural y de la biodiversidad establecidos en dicha Ley.

Por todo ello, se ha considerado conveniente considerar la presencia de cualquier elemento de este inventario como condicionante ambiental severo.

### **12) ESPECIES DE INTERÉS**

Se representarán aquellas zonas donde se localizan especies que sin estar incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas ni en los anexos II y IV de la Directiva 92/43/CEE, ni en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE, forman parte de otros inventarios reconocidos internacionalmente, como el de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

### **13) AREAS IBA (Áreas Importantes para las Aves)**

A pesar de la importancia de estas áreas como referente a la hora de designar las ZEPA, el carecer de marco normativo fundamenta el hecho de incluirlas en el presente apartado. Definidas como: aquellas zonas en las que se encuentran presentes regularmente una parte significativa de la población de una o varias especies de aves consideradas prioritarias por la BirdLife (terrestres) o a nivel mundial/continental/de la UE (marinas) y, por lo tanto, se consideran lugares prioritarios para la conservación de estas aves y sus hábitats. Son el resultado de los inventarios llevados a cabo por SEO/BirdLife desde 1998 (IBA terrestres) y desde 2004 (IBA marinas).



**14) ZONAS DE INTERÉS PARA AVES ESTEPARIAS (ZIAE)**

Se ha adjuntado como información ambiental adicional aquellas áreas contenidas en el “Programa de actuaciones para la Conservación de Aves Esteparias”. El programa contempla, entre otras acciones, la delimitación de áreas prioritarias susceptibles de protección. El resultado del programa es el documento denominado "Aves esteparias en Andalucía. Bases para su conservación". Donde se define la red de Zonas de Importancia para las Aves Esteparias en Andalucía, integrada por un total de 23 espacios ampliamente repartidos por la geografía andaluza.

**15) MANANTIALES Y LUGARES DE INTERÉS HIDROGEOLÓGICO DE ANDALUCÍA (LIH)**

Esta información proviene del "Plan de conservación, recuperación y puesta en valor de manantiales y lugares de interés hidrogeológico de Andalucía<sup>2</sup>", producto de la colaboración que se viene llevando a cabo entre el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El proyecto ha supuesto una catalogación y clasificación de manantiales y lugares de interés hidrogeológico, y una caracterización hidrogeológica de detalle de numerosos sectores asociados a una selección de manantiales y zonas ganadoras de cauce en Andalucía. Se han identificado las presiones que sufren estos sectores en cantidad y calidad, y se ha realizado una propuesta de zonificación de las masas de agua asociadas, con objeto de permitir su conservación. De esta forma se identifican las siguientes zonas:

ZONA TIPO A. No autorizadas captaciones adicionales ni actividades potencialmente contaminantes.

ZONA TIPO B. Con limitaciones específicas. Zona reservada para uso exclusivo en abastecimiento urbano, destinadas a mantener volúmenes de agua acorde con las concesiones ya existentes.

ZONA TIPO C. Masa en riesgo de sobreexplotación. No autorizadas captaciones adicionales ni actividades potencialmente contaminantes.

ZONA TIPO D. Sector de masa con riesgo de sobreexplotación. No autorizadas captaciones adicionales ni actividades potencialmente contaminantes.

